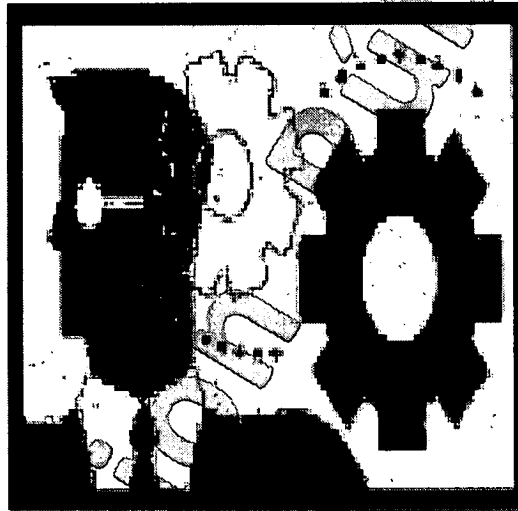




**SINDICATO AUTÉNTICO DE TRABAJADORES DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**



**"PARA UN AUTÉNTICO TRABAJADOR
UN AUTÉNTICO SINDICATO"**



**ESTATUTOS DEL SINDICATO AUTÉNTICO DE
TRABAJADORES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL**

ÍNDICE

	<u>PÁGINA</u>
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.....	4
CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DEL SINDICATO.....	5
CAPÍTULO II: DE LOS MIEMBROS AFILIADOS AL SINDICATO.....	5
CAPÍTULO III: DE LA AFILIACIÓN AL SINDICATO.....	6
CAPÍTULO IV: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS AFILIADOS AL SINDICATO.....	6
CAPÍTULO V: DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	9
CAPÍTULO VI: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS SECRETARÍAS QUE COMPONEN AL COMITÉ EJECUTIVO.....	9
CAPÍTULO VII: DE LAS COMISIONES AUXILIARES DEL SINDICATO.....	15
CAPÍTULO VIII: DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO.....	16
CAPÍTULO IX: DEL PATRIMONIO SINDICAL Y SU ADMINISTRACIÓN...	17
CAPÍTULO X: DE LA TERMINACIÓN DEL SINDICATO Y LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL.....	18
CAPÍTULO XI: DE LA DECLARACIÓN DE HUELGA.....	18
CAPÍTULO XII: DE LAS ASAMBLEAS.....	18

CAPÍTULO XIII. DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS..... 20

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....22

Versión Pública



DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

I.- El Sindicato Auténtico de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hace suyos los postulados de justicia social y equidad laboral, buscando en todo momento que tales máximas siempre sean aplicadas en favor de sus agremiados.

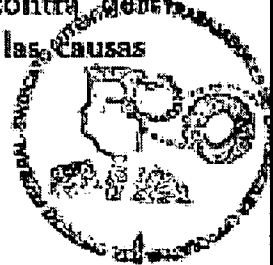
II.- El Sindicato Auténtico de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal nunca será utilizado como instrumento de lucha personal por sus dirigentes, quienes tendrán como prioridad el mejoramiento económico y social de sus agremiados.

III.- El Sindicato Auténtico de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se declara respetuoso del marco legal que rige las relaciones laborales de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los demás ordenamientos legales que se apliquen para la defensa de las causas sociales de sus agremiados.

IV.- El Sindicato Auténtico de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal reconoce la grandeza de la historia laboral de México y de sus precursores.

V.- El Sindicato Auténtico de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal manifiesta su pleno reconocimiento a las instituciones mexicanas.

VI.- El Sindicato Auténtico de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se pronuncia por la democracia sindical, pugnando en todo momento por luchar en contra del corporativismo y la permanencia de factores contrarios a las causas sociales de los trabajadores.



CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DEL SINDICATO.

Artículo 1.- De conformidad con el acta de asamblea celebrada el día 20 del mes junio del año 2007, queda constituido el Sindicato Auténtico de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 2.- El Sindicato se denominará con las siglas "S.A.T.A.L."

Artículo 3.- El domicilio social del Sindicato estará ubicado en la Calle de República de Cuba Número 34, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Artículo 4.- El Sindicato tiene por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los trabajadores que lo integran, pugnando por elevar las condiciones de vida de los mismos y de sus familias, tanto en lo económico y social, así como en lo cultural.

Artículo 5.- El lema del Sindicato es "Para un Auténtico Trabajador, un Auténtico Sindicato".

Artículo 6.- La duración del Sindicato será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS AFILIADOS AL SINDICATO

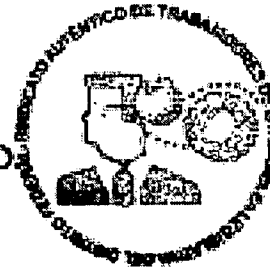
Artículo 7.- Son miembros afiliados al Sindicato:

- A) Los que hayan formado parte de la Asamblea Constitutiva y hayan aceptado sus resoluciones.
- B) Los que posteriormente soliciten y obtengan el ingreso al Sindicato.

Artículo 8.- Los miembros afiliados al Sindicato se clasifican en:

- A) **Activos.-** Son los que tienen pleno goce de sus derechos sindicales, entendiéndose por esto que gozan de voz y voto para decidir sobre la vida del Sindicato.
- B) **Pasivos.-** Son los que no tienen pleno goce de sus derechos sindicales, entendiéndose por esto que se encuentra suspendido su derecho de voz y voto para decidir sobre la vida del Sindicato.

Se contemplan en este supuesto, los miembros afiliados al Sindicato, que gocen de licencia sin goce de sueldo o que hayan obtenido licencia con goce de sueldo para ocupar un cargo de confianza.



CAPÍTULO III DE LA AFILIACIÓN AL SINDICATO.

Artículo 9.- Para ser miembro afiliado al Sindicato se requiere:

- 1) Ser mayor de 14 años.
 - 2) Ser trabajador de base de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
 - 3) Realizar solicitud por escrito dirigida al Comité Ejecutivo del Sindicato.
 - 4) Llenar la cédula de afiliación al Sindicato.
 - 5) Manifestar su consentimiento de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le retenga la cantidad correspondiente al 2% de su salario mensual por concepto de cuota sindical.
- Entregar la documentación requerida por el Comité Ejecutivo del Sindicato.

Artículo 10.- El Comité Ejecutivo del Sindicato, por escrito, hará del conocimiento de los interesados a afiliarse al Sindicato, el estado que guarda su petición y si ha sido o no aceptado como miembro del gremio. El Comité Ejecutivo deberá entregar al nuevo miembro afiliado:

- A) Credencial con fotografía, que lo acredite como miembro del Sindicato.
- B) Copia de los Estatutos del Sindicato.
- C) Copia de las Condiciones Generales de Trabajo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- D) Copia del Reglamento de Función de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- E) Y demás documentos, que permitan al nuevo miembro del Sindicato, conocer sus derechos y obligaciones como trabajador de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS AFILIADOS AL SINDICATO.

Artículo 11.- Son derechos de los trabajadores afiliados al Sindicato:

- I.- Asistir con voz y voto a las Asambleas, eventos y demás actos convocados por el Comité Ejecutivo del Sindicato.
- II.- Ser electo para ocupar cargos directivos y comisiones sindicales.
- III.- Ser representado y defendido por el Sindicato, en cuanto a sus derechos individuales se refiere.
- IV.- Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social y cultural, que proporcione el Sindicato a sus afiliados.
- V.- Proponer candidatos a ocupar las plazas de base que le correspondan por derecho al Sindicato.

VI.- Solicitar a la Secretaría correspondiente del Comité Ejecutivo del Sindicato, información sobre el estado que guardan las gestiones que haya solicitado en su favor.

VII.- Ser recibido en audiencia por el Pleno del Comité Ejecutivo o por alguno de los Secretarios de éste.

VIII.- Obtener, por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato, la credencial que lo acredite como trabajador afiliado a la organización, así como los documentos básicos del gremio.

IX.- Recibir un trato digno de todos los trabajadores afiliados al Sindicato.

X.- Los demás señalados por la Ley en la materia.

Artículo 12.- Son obligaciones de los trabajadores afiliados al Sindicato:

I.- Conocer y cumplir los documentos básicos del Sindicato, así como los acuerdos tomados en Asamblea y los acuerdos del Comité Ejecutivo del Sindicato.

II.- Asistir a las Asambleas y demás actos convocados por el Comité Ejecutivo del Sindicato.

III.- Asumir y desempeñar cabalmente y con apego a derecho, los cargos y demás responsabilidades que se le hayan otorgado por parte del Sindicato.

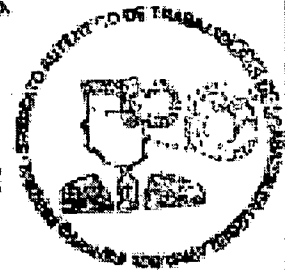
IV.- Tratar con dignidad y respeto a todos los trabajadores afiliados al Sindicato.

V.- Hacer del conocimiento, tanto del Comité Ejecutivo como de la Comisión de Vigilancia, todo acto que considere que sea violatorio de los presentes Estatutos y/o demás documentos sindicales, que conlleve a perjudicar a la organización.

VI.- Abstenerse de realizar cualquier acto violatorio de los presentes Estatutos y/o demás documentos sindicales, que ponga en riesgo la vida del Sindicato.

VII.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.



Artículo 13.- El Sindicato tendrá como Órganos máximos de dirección y decisión a:

I.- La Asamblea General.

II.- El Comité Ejecutivo.

Artículo 14.- El Comité Ejecutivo del Sindicato es el órgano de dirección y decisión del mismo, encargado de la representación de los trabajadores afiliados al Sindicato.

Artículo 15.- El Comité Ejecutivo del Sindicato durará en su encargo tres años durante el primer mandato para el cual fueran elegidos sus integrantes, siendo posible ampliarse por cuatro años más posteriores sin que necesariamente se haya cumplido el primer periodo para

el que fueron elegidos, siempre y cuando sea aprobado por el 75% (setenta y cinco por ciento) de los miembros afiliados, en Asamblea Extraordinaria.

Artículo 16.- El Comité Ejecutivo estará integrado por las siguientes secretarías:

1. Secretaría General.
2. Secretaría de Trabajo y Conflictos.
3. Secretaría de Organización.
4. Secretaría de Finanzas.
5. Secretaría de Seguridad Social y Vivienda.
6. Secretaría de Asuntos del Exterior y Formación Sindical.
7. Secretaría de Cultura, Deportes y Recreación.
8. Secretaría de Capacitación, Formación Laboral y Escalafón.
9. Secretaría de Actas, Acuerdos y Archivo.



Artículo 17.- Para ser integrante del Comité Ejecutivo del Sindicato se requiere:

- I.- Ser mayor de 16 años.
- II.- No ser extranjero.
- III.- Contar con una antigüedad mínima de tres años como trabajador afiliado a la organización sindical.
- IV.- Estar al corriente en el pago de su cuota sindical.

Artículo 18.- Las reuniones de Comité Ejecutivo se celebrarán por lo menos una vez al mes.

Artículo 19.- Son derechos y Obligaciones del Comité Ejecutivo del Sindicato:

- I.- Establecer las directrices jurídicas y políticas del Sindicato, encaminadas al engrandecimiento del mismo.
- II.- Establecer convenios de colaboración con organizaciones sociales a fines, cuyo objetivo sea mejorar las condiciones económicas y laborales de sus afiliados.
- III.- Contar con facultades amplias de dominio respecto de los bienes pertenecientes a la organización.
- IV.- Convocar a los trabajadores afiliados al Sindicato a Asambleas, actos sindicales o demás eventos que requieran la asistencia de sus afiliados.
- V.- Otorgar reconocimientos a los trabajadores afiliados al Sindicato.
- VI.- Aprobar el Presupuesto de Egresos del Sindicato, del año correspondiente, que sea presentado por la Secretaría de Finanzas.
- VII.- Resolver las estrategias a seguir sobre los conflictos laborales, tanto individuales como colectivos, en que se vean inmiscuidos trabajadores afiliados al Sindicato.
- VIII.- Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando algún asunto de suma importancia requiera la convocatoria de la misma.
- IX.- Realizar Asamblea General Extraordinaria por lo menos una vez cada dos meses.

con la finalidad de que los trabajadores afiliados a la organización, conozcan los avances de los trabajos realizados por su representación.

X.- Rendir un informe general de labores en Asamblea General Ordinaria, cada seis meses.

XI.- En general conocer y cumplir con el marco legal aplicable en materia laboral y con los documentos básicos del Sindicato.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS SECRETARÍAS QUE COMPONEN AL COMITÉ EJECUTIVO.



Artículo 20.- Son derechos y obligaciones de la Secretaría General del Sindicato:

- I.- Funcionar como coordinadora y representante del Comité Ejecutivo del Sindicato.
- II.- Presidir la Mesa de Debates en las Asambleas del Sindicato, las Sesiones Plenarias del Comité Ejecutivo y en general en todos los actos concernientes a la vida de la organización.
- III.- Firmar con corresponsabilidad con la Secretaría de Finanzas del Sindicato, los documentos de cobro y demás actos de dominio sobre el patrimonio de la organización.
- IV.- Realizar en coordinación con la Secretaría de Finanzas del Sindicato, un balance mensual de ingresos y gastos y hacerlo del conocimiento de manera mensual al Comité Ejecutivo del Sindicato y de manera semestral a todos los trabajadores del mismo.
- V.- Revisar y firmar las gestiones que realicen los demás integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato.
- VI.- Recibir en audiencia pública, de manera individual o colectiva, a los trabajadores afiliados al Sindicato que se lo soliciten.
- VII.- Tener voto de calidad en caso de empate en las Sesiones Plenarias de Comité Ejecutivo.
- VIII.- En general conocer y cumplir con el marco legal aplicable en materia laboral y con los documentos básicos del Sindicato.
- IX.- Hacer del conocimiento de la Secretaría correspondiente, los asuntos que le competen de manera individual a ésta para su respectivo seguimiento y cumplimiento.
- X.- Distribuir en coordinación la Secretaría de Finanzas del Sindicato, los apoyos correspondientes a cada Secretaría del Comité Ejecutivo del Sindicato, con la finalidad de que éstas cuenten con los elementos necesarios para el desempeño de su función.
- XI.- Firmar las convocatorias, comunicados e invitaciones que sean emitidos por la Secretaría de Organización y Comunicación del Sindicato.
- XII.- Nombrar y remover al Oficial Mayor del Sindicato.
- XIII.- Otorgar poderes de representación.
- XIV.- Validar conjuntamente con el Secretario de Actas y Acuerdos y certificar con su firma las copias con sus originales.

XV.- Las demás que por legalidad y/o analogía sean aplicables de conformidad con el cargo que ostenta.

Artículo 21.- Son derechos y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos del Sindicato:

I.- Intervenir, en coordinación con la Secretaría General del Sindicato y el Asesor Legal de la Organización, en todos los asuntos relativos a levantamiento de actas administrativas o demandas laborales en que se vean inmiscuidos trabajadores afiliados a la organización sindical.

II.- Realizar un seguimiento efectivo y permanente de todos los asuntos que impliquen conflictos entre la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los trabajadores afiliados al Sindicato.

III.- Hacer entrega, en forma mensual, a la Secretaría General del Sindicato, sobre el estado que guarden los asuntos de la secretaría a su cargo.

IV.- Llevar a cabo, en coordinación con el Comité Ejecutivo del Sindicato, las gestiones pertinentes con la finalidad de que los trabajadores afiliados al Sindicato, reciban en tiempo y forma las prestaciones económicas y sociales que por derecho les corresponden.

V.- Proponer al Comité Ejecutivo del Sindicato las directrices tendientes a las negociaciones sindicales, de Condiciones Generales de Trabajo y demás proyectos tendientes a mejorar la calidad de vida de los trabajadores afiliados al Sindicato.

VI.- Las demás que por legalidad y/o analogía sean aplicables de conformidad con el cargo que ostenta.

Artículo 22.- Son derechos y Obligaciones de la Secretaría de Organización:

I.- Diseñar, elaborar y distribuir la Gaceta Oficial del Sindicato.

II.- Proponer en coordinación con la Secretaría General, al Comité Ejecutivo del Sindicato, el Programa Anual de Eventos Sindicales.

III.- Elaborar, firmar y distribuir las convocatorias, comunicados, invitaciones, boletines de prensa y demás documentos cuya difusión deba hacerse del conocimiento de los trabajadores afiliados al Sindicato.

IV.- Llevar a cabo la logística de los diversos eventos del Sindicato.

V.- Tener bajo su custodia el Libro de Registro de Afiliados al Sindicato, así como el censo de estos.

VI.- Elaborar y firmar en coordinación con la Secretaría General del Sindicato, la credencial del gremio, para lo cual el Comité Ejecutivo deberá convocar a los miembros de la organización sindical a participar en la jornada de credencialización respectiva.

VII.- Observar que las Secretarías que integran al Comité Ejecutivo, así como las oficinas sindicales cuenten con el material necesario para la realización de sus funciones.

VIII.- Proponer al Comité Ejecutivo a los trabajadores afiliados al Sindicato que habrán de desempeñarse como personal administrativo en las Oficinas Sindicales.

IX.- Realizar, en coordinación con la Secretaría General del Sindicato, las gestiones pertinentes ante las autoridades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con el propósito de que dicha institución proporcione a las oficinas del gremio, el mobiliario y el material necesario para el buen funcionamiento de las instalaciones de la organización sindical.

X.- Tener bajo su encargo la Secretaría General del Sindicato cuando el titular de la misma se encuentre ausente.

XI.- Las demás que por legalidad y/o analogía sean aplicables de conformidad con el cargo que ostenta.

Artículo 23.- Son derechos y obligaciones de la Secretaría de Finanzas del Sindicato:

I.- Diseñar en coordinación con la Secretaría General del Sindicato, así como poner a consideración del Comité Ejecutivo de la organización, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del gremio.

II.- Firmar en corresponsabilidad con la Secretaría de General del Sindicato, los documentos de cobro y demás actos de dominio sobre el patrimonio de la organización.

III.- Distribuir en coordinación con la Secretaría General del Sindicato, los apoyos económicos correspondientes a cada Secretaría del Comité Ejecutivo del Sindicato, con la finalidad de que estas cuenten con los elementos necesarios para el desempeño de su función.

IV.- Llevar la contabilidad del Sindicato.

V.- Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo del Sindicato, un informe mensual de la situación en que se encuentran las finanzas de la organización.

VI.- Realizar los depósitos bancarios y pagos de las cuentas del Sindicato.

VII.- Gestionar que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal entregue a la organización, en tiempo y forma tanto las cantidades que por concepto de cuotas sindicales y de apoyos deba realizar dicha institución a favor del gremio.

VIII.- Las demás que por legalidad y/o analogía sean aplicables de conformidad con el cargo que ostenta.

Artículo 24.- Son derechos y obligaciones de la Secretaría de Seguridad Social y Vivienda:

I.- Diseñar en coordinación con la Secretaría General del Sindicato, así como poner a consideración del Comité Ejecutivo de la organización, el Proyecto de Vivienda y de Seguridad Social de los trabajadores afiliados al gremio.

II.- Establecer un contacto directo y constante con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) con la finalidad de que dicho organismo brinde el servicio de calidad que requieren los agremiados al Sindicato.

III.- Asistir y gestionar en favor de los trabajadores afiliados al Sindicato beneficios respecto de sus derechos sociales.

IV.- Gestionar ante el ISSSTE, en favor de los trabajadores afiliados al Sindicato, préstamos a corto plazo y a largo plazo.

V.- Asesorar a los trabajadores afiliados al Sindicato y en su caso realizar las gestiones pertinentes, con la finalidad de que éstos, puedan hacerse acreedores a su jubilación, a una pensión por años de servicio o a la indemnización global en su caso.

VI.- Realizar, en coordinación con el Comité Ejecutivo del Sindicato, jornadas médicas bimestrales, con la finalidad de conocer el estado de salud de los trabajadores afiliados a la organización y con ello poder llevar a cabo medidas preventivas en favor de la población sindicalizada.

VII.- Informar a los trabajadores afiliados a la organización, sobre los sorteos de vivienda que da a conocer el ISSSTE, así mismo presentará ante dicho instituto las solicitudes de vivienda que le encomienden los afiliados al Sindicato.

VIII.- Elaborar, en coordinación con la Secretaría General del Sindicato, los proyectos tendientes a que los trabajadores afiliados al Sindicato, conozcan las diversas ofertas de vivienda que existen tanto en el Distrito Federal, como en el interior de la República Mexicana.

IX.- Las demás que por legalidad y/o analogía sean aplicables de conformidad con el cargo que ostenta.

Artículo 25.- Son derechos y obligaciones de la Secretaría del Exterior y Formación Sindical:

I.- Diseñar en coordinación con la Secretaría General del Sindicato, así como por la consideración del Comité Ejecutivo de la organización, el Proyecto de Formación Sindical de los trabajadores afiliados al gremio.

II.- Establecer un contacto directo y constante con otras organizaciones sindicales, con la finalidad de celebrar convenios, con dichas instituciones para que se brinde el servicio de calidad que requieren los afiliados al Sindicato.

III.- Asistir en representación del Sindicato a todos los eventos sindicales realizados por otras organizaciones, a los que sea invitado nuestro gremio.

IV.- Gestionar ante otras organizaciones sindicales, la celebración de foros y congresos sindicales, a los cuales puedan asistir los trabajadores afiliados al Sindicato.

V.- Realizar, en coordinación con el Comité Ejecutivo del Sindicato, de manera mensual, mesas de trabajo que tengan por objetivo la formación de cuadros sindicales.

VI.- Informar a los trabajadores afiliados a la organización, por medios idóneos como trípticos o folletos, sobre los diversos eventos intersindicales a los cuales asistir, así como pugnar en todo momento por la participación activa de los trabajadores afiliados al Sindicato.

VII.- Elaborar, en coordinación con la Secretaría General del Sindicato, los proyectos tendientes a que los trabajadores afiliados al mismo, conozcan el marco legal laboral que rige en nuestro país.

VIII.- Las demás que por legalidad y/o analogía sean aplicables de conformidad con el cargo que ostenta.

Artículo 26.- Son derechos y obligaciones de la Secretaría de Cultura, Deportes y Recreación:

- I.- Diseñar en coordinación con la Secretaría General del Sindicato, así como poner a consideración del Comité Ejecutivo de la organización, el Proyecto de Cultura, Deportes y Recreación de los trabajadores afiliados al gremio.
- II.- Establecer un contacto directo y constante con instituciones deportivas, culturales y recreativas, con la finalidad de celebrar convenios, con dichas instituciones para que se brinde el servicio de calidad que requieren los afiliados al Sindicato.
- III.- Asistir a los diversos foros y congresos deportivos a que sea invitado el Sindicato.
- IV.- Gestionar ante las instancias correspondientes la utilización de instalaciones culturales, deportivas y recreativas, para que los trabajadores afiliados y sus familias puedan gozar de dichos espacios.
- V.- Administrar la biblioteca del Sindicato.
- VI.- Gestionar en favor de los trabajadores afiliados al Sindicato y sus familias, descuentos para que estos asistan al teatro, cine y centros recreativos; asimismo a los eventos culturales y deportivos que le sean solicitados.
- VII.- Realizar, en coordinación con el Comité Ejecutivo del Sindicato, campañas permanentes de concientización de salud y deporte, las cuales tendrán por finalidad mejorar la condición física de los trabajadores afiliados al gremio.
- VIII.- Informar a los trabajadores afiliados a la organización, sobre los diversos eventos culturales, deportivos y recreativos que se desarrollen en la Ciudad de México y zona conurbada. Así mismo hará del conocimiento de los afiliados al Sindicato los diversos beneficios que se obtengan como resultado de su gestión, entendiéndose por esto, descuentos y promociones que se otorguen a los trabajadores afiliados a la organización.
- IX.- En coordinación con el Comité Ejecutivo, conformar y organizar, los diversos eventos y equipos deportivos con que cuente el Sindicato, así como celebrar en forma mensual reuniones de trabajo con los trabajadores afiliados al Sindicato que funjan como capitanes de dichas escuadras.
- X.- Las demás que por legalidad y/o analogía sean aplicables de conformidad con el cargo que ostenta.

Artículo 27.- Son derechos y Obligaciones de la Secretaría de Capacitación, Formación Laboral y Escalafón:

- I.- Diseñar en coordinación con la Secretaría General del Sindicato, el Escalafón de los trabajadores afiliados al Sindicato, el cual deberá contener como base la antigüedad, la experiencia, el conocimiento y el desempeño de laboral de cada uno de los afiliados.
- II.- Representar al Sindicato en la Comisión Mixta de Escalafón de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como proponer ante dicha comisión las reformas que estime convenientes al Reglamento de Escalafón de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- III.- Representar al Sindicato en la Comisión Mixta de Capacitación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- IV.- En coordinación con el Comité Ejecutivo del Sindicato, elaborar y presentar ante

la Comisión Mixta de Capacitación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un programa anual de cursos tendientes a mejorar las capacidades laborales y profesionales de los trabajadores afiliados a la organización.

V.- Gestionar ante la Secretaría de Educación Pública y ante la Secretaría de Educación del Distrito Federal, cursos encaminados a que los trabajadores afiliados a la organización sindical, concluyan su instrucción básica, entendiéndose por esto la primaria y secundaria. Así mismo deberá realizar las acciones pertinentes encaminadas a que los trabajadores afiliados al Sindicato puedan acceder y en su caso concluir el nivel medio superior y en su caso superior.

VI.- Pugnará en todo momento porque en los procesos escalafonarios que se realicen en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se respeten los derechos escalafonarios de los afiliados a la organización sindical.

VII.- Llevará un archivo portamentalizado de los trabajadores afiliados a la organización sindical, el cual deberá contener el récord laboral de los mismos, entendiéndose por esto las notas buenas; notas al mérito relevante, certificados de estudios y demás documentos que permitan acreditar una mejor evaluación de los afiliados al Sindicato, en los procesos escalafonarios.

VIII.- Las demás que por legalidad y/o analogía sean aplicables de conformidad con el cargo que ostenta.

Artículo 28.- Son derechos y Obligaciones de la Secretaría de Actas, Acuerdos y Archivo.

I.- Tener bajo su resguardo las actas que contengan los acuerdos de Asamblea o reuniones de Comité Ejecutivo, así como todos los documentos inherentes a la vida de la organización sindical.

II.- En coordinación con la Secretaría General, expedir copias autorizadas de las constancias que obran de los documentos a su cargo.

III.- Levantar las actas de Asamblea o de reuniones de Comité Ejecutivo.

IV.- Firmar las actas de Asamblea o de reuniones de Comité Ejecutivo.

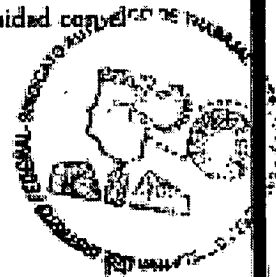
V.- Pasar lista de asistencia en Asambleas o de reuniones de Comité Ejecutivo, verificando al existir el quórum de ley, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría General.

VI.- Recibir la correspondencia del Sindicato y llevar un registro de la misma, debiendo turnarla a quien vaya dirigida.

VII.- Llevar un registro exacto de las asistencias de los trabajadores sindicalizados, a los diversos eventos a que sean convocados por el Sindicato.

VIII.- Validar conjuntamente con la Secretaría General y certificar con su firma las copias con sus originales.

IX.- Las demás que por legalidad y/o analogía sean aplicables de conformidad con el cargo que ostenta.



CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES AUXILIARES DEL SINDICATO.

Artículo 29.- Las Comisiones Auxiliares del Sindicato, son órganos colegiados compuestos por trabajadores elegidos en Asamblea Extraordinaria, quienes deberán estar en pleno uso de sus derechos sindicales, y que tienen por finalidad auxiliar al Comité Ejecutivo en las tareas sindicales que realice el mismo, así como en la vigilancia del exacto cumplimiento del marco legal que rige al gremio.

Artículo 30.- Las Comisiones Auxiliares del Sindicato se clasifican en:

- A).- Comisiones Permanentes.
- B).- Comisiones Transitorias.

Artículo 31.- Son Comisiones Permanentes:

- I.- La Comisión de Vigilancia.

Artículo 32.- La Comisión de Vigilancia estará integrada por tres miembros, los cuales no podrán pertenecer ni al Comité Ejecutivo ni a ninguna otra comisión y serán electos en Asamblea Extraordinaria. Estará conformada de manera tripartita por un Presidente, un Secretario y un Vocal que desarrollarán sus actividades de acuerdo al Reglamento Interior de dicho órgano colegiado, el cual deberá ser elaborado por sus integrantes y aprobado en Asamblea Extraordinaria.

Artículo 33.- Son facultades de la Comisión de Vigilancia del Sindicato:

- A) Vigilar el exacto cumplimiento del marco legal que rige al Sindicato, entendiéndose por esto los Estatutos, Reglamentos y demás acuerdos emanados de los órganos de gobierno del Sindicato.
- B) Iniciar por sí o a petición de parte, las investigaciones pertinentes sobre aquellos casos que se consideren violatorios de los Estatutos, Reglamentos y demás acuerdos emanados de los órganos de gobierno del Sindicato, realizados por los trabajadores afiliados al mismo. En cada investigación deberá levantarse un acta en la que se detallen los actos considerados violatorios de los ordenamientos jurídicos del Sindicato.
- C) Turnar al Comité Ejecutivo el resultado de sus investigaciones, las cuales deberán hacerse acompañar por los instrumentos de prueba que considere necesarios.
- D) Recibir del Comité Ejecutivo el informe semestral de labores de este, el cual deberá revisar y dictaminar en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha de presentación del mismo.
- E) Realizar en forma trimestral, una auditoría sobre las finanzas del Sindicato.

Artículo 34.- Son Comisiones Transitorias las creadas en Asamblea Extraordinaria para un asunto en especial y durante un tiempo determinado.

Artículo 35.- Las Comisiones Transitorias se conformarán y regirán de conformidad con lo acordado en la Asamblea Extraordinaria que para ese efecto sea convocada.

CAPÍTULO VIII DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 36.- Los cambios de la Directiva del Sindicato se celebrarán cada tres años, salvo que fueran elegidos sus integrantes, para cumplir con un segundo periodo de cuatro años más.

Para el caso de que los integrantes del Comité Ejecutivo a través de Asamblea Extraordinaria obtengan la ampliación del término en que deberá permanecer en el cargo, deberán refrendar la protesta de ley.

Los integrantes del Comité Ejecutivo en cualquier caso deberán rendir la protesta de ley, proclamando respetar los estatutos, reglamentos y demás acuerdos emanados de los órganos de gobierno del sindicato.

Artículo 37.- Para el cambio de integrantes del Comité Ejecutivo, deberá realizarse la convocatoria, respectiva por el mismo, con 30 días de anticipación a la conclusión del periodo del Comité Ejecutivo que se encuentre en funciones, en la cual se convocará a los Trabajadores afiliados al Sindicato a Asamblea Extraordinaria para que por medio de voto libre y secreto elijan a sus futuros representantes.

En el caso de que se desee ampliar para un segundo periodo de mandato del Comité Ejecutivo, la convocatoria deberá emitirse al menos con treinta días de anticipación al término del primer periodo en funciones o a la celebración de la Asamblea Extraordinaria, para que en ésta y de conformidad con lo establecido por el artículo 15 de estos estatutos, se determine si es procedente la ampliación referida.

Artículo 38.- La contienda electoral se realizará por medio de planillas que serán conformadas por los trabajadores afiliados a la organización. Dichas planillas deberán estar integradas por 9 trabajadores, que ocuparán los espacios destinados para el Comité Ejecutivo y cuya distribución en las diferentes secretarías a ocupar, deberá estar detallado en la solicitud de registro en el procedimiento de elección que para tal evento le sea solicitado por el Comité Ejecutivo, como requisito indispensable para contender en las elecciones. Las planillas se harán representar por un trabajador agremiado a la organización y formará parte de la mesa de elecciones.

La mesa de elecciones será el órgano encargado de velar por el procedimiento de elección del nuevo Comité Ejecutivo; estará integrada por los representantes de cada plantilla que compita en el proceso y por los titulares de la Secretaría General, de la Secretaría de Organización y de la Secretaría de Ases y Acuerdos.

Artículo 39.- Podrán participar en el proceso electoral del nuevo Comité Ejecutivo, todos los embajadores afiliados al Sindicato, que se encuentren en pleno uso de sus derechos sindicales y quienes deberán acreditarse con la credencial que los ostenta como miembros de la organización para poder emitir su voto.

Artículo 40.- Concluida la jornada electoral y una vez que la mesa de elecciones haga el cómputo oficial de las votaciones, dará a conocer los resultados en un plazo no mayor a 24 horas, al cierre de las casillas electorales, por los medios que mejor estime convenientes.

Artículo 41.- El Comité Ejecutivo hará del conocimiento del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el resultado de las elecciones en un plazo no mayor a 72 horas contadas a partir del cierre de la jornada electoral.

Cuando se trate de una ampliación del mandato del Comité Ejecutivo en términos del artículo 15 de los presentes Estatutos, se informará al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en un plazo no mayor a setenta y dos horas una vez concluida la asamblea extraordinaria que así lo haya resuelto.

CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO SINDICAL Y SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 42.- El patrimonio del Sindicato se compone de todos los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan o lleguen a pertenecer al Sindicato, así como de las cantidades en efectivo que se encuentren en las arcas de la organización sindical y/o en las cuentas bancarias en las que el Sindicato tenga depositada las cuotas sindicales demás remuneraciones que se obtengan a favor de la organización.

Artículo 43.- El Comité Ejecutivo del Sindicato velará en todo momento por el incremento del patrimonio sindical, el cual no deberá ser utilizado para cuestiones ajenas a la causa de los trabajadores afiliados a la organización.

Artículo 44.- El Comité Ejecutivo del Sindicato es el órgano facultado para administrar, disponer y enajenar patrimonio sindical, el cual no deberá ser utilizado para cuestiones ajenas a la causa de los trabajadores afiliados a la organización. El Comité Ejecutivo abrirá una cuenta bancaria en la institución que mejor

considere conveniente para que en ella deposité las cantidades obtenidas por concepto de cuotas sindicales y demás cantidades que obtenga a favor de la organización.

CAPÍTULO X DE LA TERMINACIÓN DEL SINDICATO Y LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL.

Artículo 45.- Para que el Sindicato deje de existir deberán concurrir las siguientes circunstancias:

- A) Que la organización no cuente por lo menos con veinte trabajadores afiliados a la misma.
- B) Que se convoque a Asamblea con el único fin de disolver el Sindicato. Dicha petición deberá estar avalada por más de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 46.- En el supuesto de que se declare liquidado el Sindicato, el Comité Ejecutivo con base en sus facultades de administración, disposición y enajenación del patrimonio sindical, realizará una Asamblea Extraordinaria en la que dará a conocer el total del patrimonio sindical, y realizará una propuesta de liquidación y distribución equitativa de los recursos de la organización, dicha distribución deberá hacerse en partes iguales entre todos los afiliados.

CAPÍTULO XI DE LA DECLARACIÓN DE HUELGA.

Artículo 47.- Cuando se considere conveniente, dada las circunstancias que prevalezcan respecto a los derechos laborales de los trabajadores afiliados al Sindicato, y previa a la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros, el Comité Ejecutivo hará la declaratoria de huelga, siguiendo los lineamientos dispuestos por los artículos, 94, y del 99 al 109, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del artículo 123 Constitucional.

CAPÍTULO XII DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 48.- La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno del Sindicato.

Artículo 49.- Las Asambleas que celebrará el Sindicato serán:

- I). Ordinarias.
- II). Extraordinarias.



Las Asambleas serán dirigidas por el Comité Ejecutivo del Sindicato y presididas por la Secretaría General del mismo.

Artículo 50.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cada seis meses y serán convocadas por el Comité Ejecutivo, asimismo tendrán por finalidad la entrega del informe anual de labores del Sindicato.

Artículo 51.- Las Asambleas Ordinarias se regirán bajo los siguientes lineamientos:

- I). Deberán ser convocadas por el Comité Ejecutivo con 72 horas de anticipación a la fecha de celebración de la misma.
- II). La convocatoria deberá contener el día, la hora y el lugar de reunión, así como el orden del día que señalará el punto único del desarrollo de la Asamblea, omitiendo cualquier asunto distinto al materia de la reunión.
- III). Para celebrar la Asamblea Ordinaria deberá existir quórum, por lo que deberán estar presentes por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los trabajadores afiliados al Sindicato.

Artículo 52.- Las Asambleas Ordinarias no podrán celebrarse en la misma fecha en que estén programadas Asambleas Extraordinarias.

Artículo 53.- Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán las veces que se estimen convenientes para tratar asuntos de extrema urgencia.

Artículo 54.- Las Asambleas Extraordinarias se regirán bajo los siguientes lineamientos:

- I). Deberán ser convocadas por el Comité Ejecutivo con 48 horas de anticipación a la fecha de celebración de la misma.
- II). La convocatoria deberá contener el día, la hora y el lugar de reunión, así como el orden del día que señalará los puntos del desarrollo de la Asamblea y los asuntos y asuntos que se estimen convenientes.
- III). Para celebrar la Asamblea Extraordinaria deberá existir quórum, por lo que deberán estar presentes por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los trabajadores afiliados al Sindicato.

IV.- Además del quórum citado en la fracción que antecede, cuando se trate de una ampliación en el término del mandato conferido de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de estos Estatutos, para que el acuerdo de ampliación en el mandato sea legalmente válido, deberá de contar con la aprobación del 75% (setenta y cinco por ciento) de los miembros afiliados, en asamblea extraordinaria.

Artículo 55.- Los acuerdos emanados de Asamblea son obligatorios para todos los trabajadores afiliados al Sindicato, hayan o no estado presentes en la reunión en que hayan sido aprobados.

Artículo 56.- El Comité Ejecutivo elaborará un Reglamento de Asambleas, el cual tendrá por finalidad establecer el procedimiento de desahogo de las mismas, dicho ordenamiento será puesto a consideración de los trabajadores afiliados al Sindicato para su aprobación en una Asamblea Extraordinaria.

CAPÍTULO XIII CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.

Artículo 57.- Los trabajadores afiliados al Sindicato se harán acreedores a sanciones de acuerdo a la naturaleza de sus faltas.

Artículo 58.- Las faltas cometidas por los trabajadores serán consideradas:

- I) Leves.
- II) Graves.

Artículo 59.- Se consideran faltas leves:

- a) Las faltas de respeto cometidas por los trabajadores afiliados hacia otros afiliados a la organización sindical, considerando entre estas las agresiones verbales.
- b) La falta a los actos convocados por el Sindicato por más de dos veces, sin causa justificada.
- c) La falta de orden o respeto en cualquier acto convocado por el Sindicato.
- d) El incumplimiento por más de dos veces de los lineamientos establecidos por los Reglamentos o Acuerdos de Asamblea o de Comité Ejecutivo.

Artículo 60.- Se consideran faltas graves:

- a) Las agresiones físicas en contra de cualquier trabajador afiliado al Sindicato.
- b) La falta a los actos convocados por el Sindicato por más de cinco veces, sin causa justificada.
- c) Las faltas reiteradas de orden o respeto en cualquier acto convocado por el Sindicato. Se estará en esta hipótesis cuando dicha conducta se realice por más de dos veces, sean consecutivas o no.
- d) El incumplimiento por más de cinco veces de los lineamientos establecidos por los Reglamentos o Acuerdos de Asamblea o de Comité

Ejecutivo.

- e) El incumplimiento de los lineamientos establecidos por los Estatutos.

Artículo 61.- Las sanciones a las que pueden hacerse acreedores los trabajadores afiliados al Sindicato consistirán en:

- A) Amonestación verbal por parte del Comité Ejecutivo en audiencia privada, cuando la falta sea leve y por primera vez.
- B) Amonestación verbal por parte del Comité Ejecutivo en Asamblea General Extraordinaria, cuando la falta sea leve y por segunda vez o cuando la falta sea grave y por primera vez.
- C) Suspensión de derechos sindicales por tres meses cuando la falta sea leve y se realice por más de dos veces o cuando sea grave y por segunda vez.
- D) Suspensión de derechos sindicales por seis meses cuando la falta sea considerada grave y se realice más de dos veces.

Artículo 62.- En todos los casos las sanciones a las que pueden hacerse acreedores los trabajadores afiliados al Sindicato deberán ser valoradas por el Comité Ejecutivo quien elaborará un dictamen y determinará en su caso la sanción aplicable, la cual se hará del conocimiento del Comité Ejecutivo quien notificará al agraviado sobre tal asunto con el propósito de que pueda aportar pruebas en su favor.

Artículo 63.- Las sanciones que deberán aplicarse a un trabajador deberán estar contempladas en el orden del día de la Asamblea Extraordinaria que para tal efecto se convoque, en la cual será escuchado el dictamen del Comité Ejecutivo y el trabajador sancionado en su defensa. Una vez concluida la intervención de las partes mencionadas la Asamblea decidirá si se aplica o no la sanción o existe alguna modificación sobre la misma.

Durante la Asamblea podrán participar con voz y voto designados de la parte acusadora como de la parte acusada, los cuales deberán ser trabajadores afiliados al Sindicato en pleno uso de sus derechos sindicales y cuyo número no podrá ser mayor a tres por ambas partes.

Artículo 64.- Las sanciones a que se hagan acreedores los trabajadores afiliados al Sindicato comenzarán su vigencia al día siguiente de la fecha de la Asamblea que haya sido convocada para tal efecto.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

- PRIMERO.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día 20 de junio de 2007 y surtirán efectos ante terceros a partir de su aprobación por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- SEGUNDO.-** Mientras no se realicen los Reglamentos Sindicales señalados en los presentes Estatutos, se faculta al Comité Ejecutivo para que establezca las acciones pertinentes para suplir dichas disposiciones.
- TERCERO.-** Se faculta al Comité Ejecutivo para realizar los trámites de registro y suscribir la documentación necesaria para tal efecto.
- CUARTO.-** La ampliación del Comité Ejecutivo por un segundo periodo se realizará solamente una vez sin que necesariamente tenga que cumplirse en su totalidad el primer periodo para el cual fueron elegidos.
- QUINTO.-** Se faculta al Comité Ejecutivo para decidir sobre lo no contemplado en los presentes Estatutos.

COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO AUTÉNTICO DE TRABAJADORES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

SECRETARÍA GENERAL:

FIRMA

BLANCA VERÓNICA GARCÍA SÁNCHEZ

SECRETARIO DE FERRATO Y CONFLICTOS:

FIRMA

ATANASIO BERNABÉ ZAMORA MIGUEL

SECRETARIA DE FINANZAS:

FIRMA

SILVIA COFFRETES CASTILLO

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:

FIRMA

JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y VIVIENDA

FIRMA

PATRICIA SANCHEZ DE TAGLE PIMENTEL

SECRETARÍA DE ASUNTOS DEL EXTERIOR Y FORMACIÓN SINDICAL

FIRMA

MARÍA EUGENIA DE LA LIZ BASUETO

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN

FIRMA

MARTÍN EZEQUIEL CHÁVEZ FLORES

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN LABORAL Y ESCALAFÓN

FIRMA

JOSE LUIS PEZAR MONTOYA

SECRETARÍA DE AGTAS, ACUERDOS Y ARCHIVO

FIRMA

ELIZABETH GONZALEZ ARREAGA

